

99	IGLESIA BAUTISTA SINAI DE GOMEZ PALACIO, DGO.	GABINO CAMACHO TORRES
100	IGLESIA BAUTISTA GETSEMANI DE LERDO, DGO.	SAMUEL CENICEROS MARTINEZ
101	IGLESIA BAUTISTA EBEN-EZER DE GOMEZ PALACIO, DGO.	FRANCISCO JAVIER MALACAR PRESTAMO
102	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA BETHEL DE VILLA LEON GUZMAN, DGO.	GUILLERMO LOPEZ CONTRERAS
103	IGLESIA BAUTISTA SINAI DE EJIDO LA CONCHA, TORREON, COAH.	JUAN CARLOS VASQUEZ MORALES
104	IGLESIA BAUTISTA LA TRINIDAD DE EJIDO PURISIMA, MATAMOROS, COAH.	JOSE ANGEL SANCHEZ MEDINA
105	IGLESIA BAUTISTA PENIEL DE EJIDO NUEVO LEON, COAH.	JOSE FERNANDEZ CORTINAS
106	IGLESIA BAUTISTA PRINCIPE DE PAZ DE LERDO, DGO.	SALVADOR VIDAÑA ORTEGA
107	PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PEDRO LUGO REYES
108	IGLESIA BAUTISTA JEHOVA ES MI PASTOR, DE EJIDO PASO DEL AGUILA, TORREON, COAH.	ALEJANDRO BECERRA ESQUIVEL
109	IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE DE LERDO, DGO.	GUILLERMO BANDT FAVELA

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a su representante(s), el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de bienes propiedad de la nación, destinados al culto público que están bajo la administración y custodia de "CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R." y en uso de las entidades mencionadas, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, y otro de los bienes susceptibles de integrarse al patrimonio de las divisiones internas.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a todas las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran sentirse afectadas, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación, presenten sus observaciones ante la Dirección General de Asuntos Religiosos. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término antes señalado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 1996.- El Director General de Asuntos Religiosos, Armando López Campa.- Rúbrica.

ACLARACION al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal publicado el día 15 de mayo de 1996, únicamente para el tiraje impreso en los talleres del periódico El Nacional.

En la página 2, primera columna, artículo 1o., renglones quinto y sexto,

Dice:

la Administración Pública Centralizada.

Debe decir:

la Administración Pública Centralizada.